

BASES PARA UN ACUERDO (II)

En la reunión de la Mesa del Convenio Colectivo de Ahorro celebrada en el día de hoy, los sindicatos CC.OO., UGT y CSICA y la Patronal ACARL hemos suscrito las siguientes "Bases para un Acuerdo", que se desarrollarán en texto de Convenio:

Vigencia:

- 4 años.

Revisión salarial:

- Para 2003, IPC real. Resto de años, IPC estimado por el Gobierno, con cláusula de revisión al alza.

Plus Convenio:

- 2004: 180€, 2005: 210€, 2006: 240€. Revisable a partir de 2007 como el salario base. Pago único en el primer trimestre de cada año.

Eliminación de la gradación de pagas:

- Se elimina la reducción gradual de los tres primeros años, a partir de la fecha en que se aplique la nueva clasificación y carrera profesional.

Previsión Social:

- Incremento igual al del sueldo base sobre las 100.000 ptas. pactadas en el último convenio.

Jornada:

- Libranza de las tardes de jueves de mayo. La tarde del Jueves Santo se declara inhábil a efectos laborales.
- Adaptación para el disfrute de estas libranzas por el personal de otros regímenes horarios.
- Veinticinco días laborables de vacaciones anuales.
- Se mantiene el actual cómputo anual de jornada.

Empleo:

- Compromiso de utilización del contrato indefinido en un 80%, en los mismos términos del Convenio 1998-2000, anualizado y caja a caja, ligándolo al periodo de prueba de nueve meses. Ambas cláusulas son obligacionales.
- Compromiso sectorial de creación bruta de 5000 empleos.
- Durante este convenio, declaración de un acuerdo intergeneracional de empleo, recomendándose ligarlo a que la edad obligatoria de jubilación sea 65 años (o la necesaria para llegar a los años de cotización suficientes para alcanzar el 100% de la pensión pública).

Préstamo para vivienda:

- El plazo máximo de amortización será de veinticinco años, con el límite de la vida laboral (es decir, sesenta y cinco años de edad). Respeto a las condiciones más favorables de cada caja.

- Mínimo de cinco anualidades de OF.2º, al 70% del Euribor, limitado entre el 1,5% y el 5,25%, con aplicación a toda la cartera viva.
- Préstamo para cambio de vivienda habitual en las mismas condiciones (con el límite de 5 anualidades, el capital necesario para afrontar la diferencia entre la valoración de la vivienda vendida y el precio de la nueva más el capital pendiente de amortizar, en su caso). Reducción del requisito de dos años de antigüedad a la superación del periodo de prueba. Respeto a las condiciones más favorables de cada caja.

Préstamo social:

- Rebaja del tipo de interés, hasta el equivalente al Euribor. Se aplicará también a la cartera viva.

Acoso sexual:

- Tipificación como falta muy grave del acoso sexual.

Acoso moral:

- Declaración de tolerancia cero.

Igualdad de Oportunidades:

- Declaración en la línea del CES.

Conciliación vida laboral y familiar:

- Sustitución del permiso de lactancia por DIEZ días naturales a partir del descanso por maternidad-paternidad, más CINCO días laborables durante el primer año de vida del hijo/a.
- Ayuda guardería: 2004: 525 €. Se trata de tres pagos (los tres primeros años del hijo/a).
- Reducción de jornada, de UNA hora como mínimo, con reducción proporcional del salario, para el cuidado de hijos menores de 6 años, durante un mínimo de UN año y un máximo de TRES. Ha de haber mutuo acuerdo sobre la distribución, como en el caso de las vacaciones.

Incapacidad Temporal:

- Extensión de la cobertura de la I.T. desde los 18 meses hasta el final de la prórroga con un complemento hasta el 87,5%. Evitación de doble pago del complemento.

Comisiones de Convenio:

- Mixta Interpretativa.
- De retribuciones, carrera profesional y otras materias que se acuerden por ambas partes.
- Mantener, fuera de convenio, la Comisión Paritaria de Formación en función de la legalidad vigente:

Banco de horas: Nueva redacción.

CLASIFICACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL

- Unificar personal administrativo, de gestión, titulado, pericial e Informático en un solo grupo, con una sola definición funcional.
- Unificar en un segundo grupo al personal ayudante de ahorro, telefonistas y oficios varios.
- Salario Base de categorías intermedias: pendiente del dictamen conjunto de los asesores jurídicos de las partes.

GRUPO I:

- Nivel VII mínimo para trabajadores con nivel inferior al mismo, si dirigen oficinas o departamentos. En el caso de dirección de oficinas, consolidarán según el sistema de clasificación de oficinas.
- Quienes tengan nivel igual o superior a Of. 1º (NIVEL VII) y vengan desempeñando funciones de dirección de oficinas o departamentos, o superiores, si cambian de función no tendrán que realizar tareas administrativas básicas con carácter prevalente.
- Personal de Informática: mantendrán las tareas informáticas que vienen desarrollando con carácter prevalente, mientras se desarrollen dichas tareas en el seno de la empresa. En aquellas cajas donde se aplicara una tabla inferior a la de trasposición, la homologación se llevará a cabo en tres tramos proporcionales en cada uno de los años restantes de vigencia del Convenio.

Promoción por experiencia

- NIVEL XIII (Auxiliar C, con el salario del 80% de la estructura retributiva de cada entidad), nueve meses de permanencia.
- NIVEL XII (Auxiliar C, con el salario del 100% de la estructura retributiva de cada entidad) tres años y tres meses de permanencia.
- NIVEL XI (Auxiliar A), siete años de permanencia.
- NIVEL X (Oficial 2º), cuatro años de permanencia.
- NIVEL IX (Oficial 2º de tres años), cuatro años de permanencia.
- NIVEL VIII, Nivel de nueva creación de 1.243,24 € por paga (supone 23.000 € en una estructura de 18,5 pagas). A partir de este nivel se devengan trienios de antigüedad.

Promoción por capacitación

- Ascenderán por convocatoria de oposiciones, cada tres años, un mínimo del 3% de la plantilla de niveles XIII, XII y XI al NIVEL X (Oficial 2º) y del 3% de la plantilla de niveles XIII, XII y XI al NIVEL VIII.
- Podrán concurrir todos los empleados fijos en plantilla con al menos 2 años de antigüedad en la Entidad.
- Se mantienen vigentes en sus propios términos todos los acuerdos laborales que sobre esta materia se hubieran realizado en cada entidad, y especialmente los compromisos adquiridos para alcanzar la promoción por capacitación de Oficiales 2º (NIVEL X) y Oficiales 1º (NIVEL VII).
- Esta materia se declara explícitamente disponible por acuerdo laboral de empresa.

Clasificación de oficinas

Directores:

- Niveles A y B actuales: NIVEL III.
- Niveles C y D actuales: NIVEL IV.
- Niveles E y F actuales: NIVEL V.
- 35% de las actuales oficinas Nivel G: NIVEL VI.
- 65% de las actuales oficinas Nivel G: NIVEL VII.

Subdirectores:

- Actual Nivel A: NIVEL V (Jefe 6ªB).
- Actual Nivel B: NIVEL VI (Oficial Superior).
- Actual Nivel C: NIVEL VII (Oficial 1º).
- Actual Nivel D: NIVEL IX (Oficial 2º 3 años).

En caso de existir segundo responsable con firma reconocida:

- Actual Nivel E y F: Plus de apoderamiento de 451 € anuales.
- Actual Nivel G: Plus de apoderamiento de 301 € anuales.
- Mantenimiento de los sistemas de clasificación de oficinas propios de cada caja que mejoren el de convenio, con las adaptaciones que en su caso procedan.

GRUPO II:

- NIVEL I : Conserje.
- NIVEL II: Of. 1º OO.VV. y Subconserje.
- NIVEL III: Aytes. A, OF 2º OO.VV., Telefonistas A. Pasan a NIVEL II a los 3 años.
- NIVEL IV: Aytes. B, Aytes. C, Aytes. OO.VV., Telefonistas B. Pasan a NIVEL III a los 3 años (excepto los Aytes. B, que pasan a los 2 años)
- NIVEL V: Peones OO.VV. Pasan a NIVEL IV a los 2 años.
- Personal de limpieza: El convenio se aplicará a partir de un precio/hora, calculado sobre 12 mensualidades, de 5,48 € (Un 12% más sobre 2002).

TRANSITORIAS:

- Respeto de todos los procesos en trance de consolidación, de acuerdo con el sistema de Clasificación de Oficinas actualmente vigente.
- Mantenimiento de los sistemas de ascenso de la Disposición Transitoria y Adicional Tercera del XIII CC (hasta Oficial Superior), y del recorrido desde los niveles C y B hasta A de la Escala Informática.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Se garantiza el mantenimiento de los pactos y condiciones internos vigentes en cada caja. El texto final del convenio establecerá la forma de adaptar los mismos, en su caso.

APLICACIÓN DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL:

La aplicación de la nueva clasificación y carrera profesional, y disposiciones transitorias vinculadas, se producirá no antes de cumplirse el tercer mes desde la publicación del convenio y en todo caso con fecha tope del 31 de Diciembre de 2004.

TRANSITORIA: CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ACTUALMENTE EN PLANTILLA

Para el personal que se detalla a continuación y que esté en plantilla en el momento de la transposición, la carrera por tiempo de permanencia seguirá siendo transitoriamente la actual hasta los 11 años desde la entrada como Auxiliar C, adaptada de la siguiente forma.

Los Auxiliares C:

- Durante el segundo y el tercer año percibirán las retribuciones establecidas para el nivel XII, es decir, 100% Auxiliar C (durante el primer año seguirán percibiendo el actual nivel salarial).
- Al cumplir 3 años pasarán a cobrar la diferencia existente entre dicho nivel (Auxiliar C) y el antiguo Auxiliar B en un complemento transitorio, con la misma consideración y sistema de cobro que el salario base.
- A los 3 años ascenderán al nivel equivalente a Auxiliar A, absorbiendo el complemento anterior.
- A los 3 años de permanencia en dicho nivel (Auxiliar A) pasarán a percibir un complemento transitorio equivalente a un trienio de Auxiliar A, con la misma consideración y sistema de cobro que los trienios.
- A los 5 años de permanencia en dicho nivel (Auxiliar A) ascenderán al nivel X, absorbiendo el complemento transitorio anterior.
- Los complementos transitorios citados anteriormente serán compensables y absorbibles por cambio a cualquier nivel superior.

Los Auxiliares B:

- Percibirán la diferencia existente entre el nivel XII y el antiguo Auxiliar B en un complemento transitorio, con la misma consideración y sistema de cobro que el salario base.
- Al cumplirse 3 años desde que accedieron a la categoría de Auxiliar B ascenderán al nivel equivalente a Auxiliar A, absorbiendo el complemento anterior.
- A los 3 años de permanencia en dicho nivel (Auxiliar A) pasarán a percibir un complemento transitorio equivalente a un trienio de Auxiliar A, con la misma consideración y sistema de cobro que los trienios.
- A los 5 años de permanencia en dicho nivel (Auxiliar A) ascenderán al nivel X, absorbiendo el complemento transitorio anterior.
- Los complementos transitorios citados anteriormente serán compensables y absorbibles por cambio a cualquier nivel superior.

Los Auxiliares A con menos de 3 años de permanencia en dicha categoría:

- Al cumplirse 3 años desde que accedieron a la categoría de Auxiliar A pasarán a percibir un complemento transitorio equivalente a un trienio de Auxiliar A, con la misma consideración y sistema de cobro que los trienios.
- A los 5 años desde que accedieron a la categoría de Auxiliar A ascenderán al nivel X, absorbiendo el complemento transitorio anterior.
- El complemento transitorio citado anteriormente será compensable y absorbible por cambio a cualquier nivel superior.

Los Auxiliares A con 3 o más años de permanencia en dicha categoría y menos de 5:

- A los 5 años desde que accedieron a la categoría de Auxiliar A ascenderán al nivel X, absorbiendo el trienio de Auxiliar A que devengaron en su día.

Los Auxiliares A con 5 o más años y menos de 9 en dicha categoría:

- Ascenderán a NIVEL X, produciéndose la absorción de hasta 2 trienios de dicha categoría
- Se **computará** el tiempo de permanencia en dicha categoría, restados 5 años, como tiempo de permanencia en NIVEL X.

En todos los casos anteriores, a partir del ascenso al Nivel X se registrarán por la carrera por experiencia establecida en el nuevo convenio (en 4 años pasarán a Nivel IX, en 4 años pasarán a Nivel VIII).

Los Auxiliares A con 9 o más años y menos de 13 en dicha categoría:

- Ascenderán a NIVEL IX, produciéndose la absorción de hasta 4 trienios de dicha categoría
- Se **computará** el tiempo de permanencia en dicha categoría, restados 9 años, como tiempo de permanencia en NIVEL IX.

A partir del ascenso al Nivel IX se registrarán por la carrera por experiencia establecida en el nuevo convenio (en 4 años pasará a Nivel VIII).

Los Auxiliares A con 13 o más años en dicha categoría:

- Ascenderán a NIVEL VIII, produciéndose la absorción de 4 trienios de dicha categoría, e iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en NIVEL VIII a efectos de devengo de trienios de dicho nivel.

A efectos de la absorción de trienios que se indica en los párrafos anteriores, se absorberán en primer lugar el trienio o trienios más antiguos de Auxiliar A.

Para los Auxiliares ingresados antes del Convenio 90-91, se considerará como fecha de acceso a la categoría de Auxiliar A la misma desde la que se viene considerando el devengo de trienios en dicha categoría.

Los Oficiales 2º con menos de 4 años en dicha categoría:

- Pasarán a NIVEL X, computándose el tiempo de permanencia en dicha categoría como tiempo de permanencia en dicho nivel.
- En caso de tener 1 trienio de Oficial 2º se le absorbería al ascender a Nivel IX

Los Oficiales 2º con 4 o más años y menos de 8 en dicha categoría:

- Ascenderán a NIVEL IX, produciéndose la absorción de 1 trienio de Oficial 2º y computándose el tiempo de permanencia en dicha categoría, restados 4 años, como tiempo de permanencia en NIVEL IX.
- En caso de tener más de 1 trienio de Oficial 2º, éste se le absorbería al ascender a Nivel VIII

Los Oficiales 2º con 8 o más años en dicha categoría:

- Ascenderán a NIVEL VIII, produciéndose la absorción de 2 trienios de Oficial 2º, iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en NIVEL VIII a efectos de devengo de trienios de dicho nivel.

Los Oficiales 2º de 3 años con menos de 4 años en dicha categoría:

- Pasarán a NIVEL IX, computándose el tiempo de permanencia en dicha categoría como tiempo de permanencia en dicho nivel.
- En caso de tener 1 trienio de Oficial 2º de 3 años, se le absorbería al ascender a Nivel VIII

Los Oficiales 2º de 3 años con 4 o más años:

- Ascenderán a NIVEL VIII, produciéndose la absorción de 1 trienio de Oficial 2º de 3 años, e iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en NIVEL VIII a efectos de devengo de trienios de dicho nivel.

A efectos de la absorción de trienios que se indica en los párrafos anteriores, se absorberán en primer lugar el trienio o trienios más antiguos de Oficial 2º u Oficial 2º de 3 años.

En todo caso, la aplicación del sistema de transposición aquí previsto no podrá suponer pérdida para el trabajador.

Plus de Residencia: Se interpreta como disponible en un acta aneja.

GRUPO 1
TRANSPOSICIÓN DE CATEGORÍAS A NIVELES

NIVELES	Salario Nivel 2002 En 12 Pagas	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS
I	24.439,39	JEFE DE PRIMERA JEFE DE SEGUNDA		
II	20.576,02	JEFE DE TERCERA	TITULADO SUPERIOR "A"	JEFE DE INFORMÁTICA JEFE DE ESTUDIOS JEFE DE PROYECTOS JEFE DE EXPLOTACION
III	18.260,95	JEFE DE CUARTA "A" JEFE DE CUARTA JEFE DE CUARTA "B"		ANALISTA DE SISTEMAS "A" ANALISTA FUNCIONAL "A" JEFE DE PRODUCCIÓN "A"
IV	17.267,29	JEFE DE QUINTA "A" JEFE DE QUINTA JEFE DE QUINTA "B"	TITULADO SUPERIOR "B"	ANALISTA DE SISTEMAS "B" ANALISTA FUNCIONAL "B" JEFE DE PRODUCCIÓN "B" PROGRAMADOR DE SISTEMAS "A" ANALISTA ORGÁNICO "A" RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN "A" RESPONSABLE DE SALA "A" PROGRAMADOR DE SISTEMAS "B"
V	16.718,22	JEFE DE SEXTA "A" JEFE DE SEXTA "B"	TITULADO MEDIO "A"	
VI	16.169,15	OFICIAL SUPERIOR		ANALISTA ORGÁNICO "B" RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN "B" RESPONSABLE DE SALA "B" PROGRAMADOR "A" OPERADOR DE CONSOLA "A"
VII	15.436,64	OFICIAL PRIMERO	TITULADO MEDIO "B"	PROGRAMADOR "B"
VIII	14.918,92			OPERADOR DE CONSOLA "B"
IX	14.138,61	OFICIAL 2º (3 AÑOS)		
X	13.475,42	OFICIAL SEGUNDO		
XI	12.017,78	AUXILIAR "A"		
XII	10.273,39	AUXILIAR "B" AUXILIAR "C"		
XIII	8.218,71	DURANTE NUEVE MESES		

GRUPO 2
TRANSPOSICIÓN DE CATEGORÍAS A NIVELES

NIVELES	Salario Nivel 2002 12 Pagas	CATEGORÍAS
I	13.001,45	CONSERJE
II	12.312,00	OFICIAL 1º OF.V. (ANT.OF.O.V) SUBCONSERJE
III	11.615,69	AYUDANTE "A" (ANT. ORD.1º) OFICIAL 2º OF.V.(ANT.AYTE.O.V.) TELEFONISTA "A"
IV	10.177,12	AYUDANTE "B" (ANT.ORD. Entrada) AYUDANTE "C" AYUDANTE OF.V.(ANT.PEON O.V.) TELEFONISTA "B"
V	9.741,52	PEON OFICIOS VARIOS
	Valor Hora 5,48	PERSONAL DE LIMPIEZA

NOTAS:

Igual que se hacía con las antiguas categorías, el Salario de Nivel se expresa en forma de 12 mensualidades, sin incluir pagas extras, de producción ni de beneficios, que seguirán calculándose como hasta ahora.

En algunas categorías el salario base actual es mayor que el del Nivel en que se integran: Estos trabajadores mantendrán su mayor salario base con tal consideración (revisable, pensionable, base para el cálculo de trienios, etc).

Este cambio de denominación no modifica la estructura salarial más beneficiosa de cada caja (mayor número de pagas, otros conceptos, etc.). En concreto, y en lo relativo a la tabla salarial, se respetarán las tablas superiores existentes en las cajas.

En cuanto a la escala informática, no existe una única tabla salarial actualmente, sino que cada caja aplica salarios base distintos. En relación con la tabla oficial según ACARL, el salario base del nivel es siempre superior al de la categoría anterior.